

LEY 125  
De 31 de diciembre de 2013

**Que reforma la Ley 23 de 2003 y la Ley 32 de 2011,  
sobre la administración de aeropuertos y aeródromos de Panamá,  
y deroga artículos del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 5 de la Ley 23 de 2003 queda así:

**Artículo 5.** La Junta Directiva estará integrada por siete miembros designados por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, así:

1. Cuatro directores, quienes ejercerán los cargos de dignatarios de la sociedad.
2. Un director escogido de una terna presentada por la Asociación de Líneas Aéreas de Panamá.
3. Un director escogido de una terna presentada por los concesionarios de aeropuertos.
4. Un director escogido de una terna presentada por los trabajadores aeroportuarios.

El contralor general de la República, el director general de la Autoridad Aeronáutica Civil y el gerente general del aeropuerto correspondiente, o quien ellos designen, asistirán a las reuniones con derecho a voz.

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 5-A a la Ley 23 de 2003, así:

**Artículo 5-A.** Los miembros de la Junta Directiva que ocupen el cargo de dignatario de la sociedad serán designados de la siguiente manera:

1. Un director que ocupará el cargo de presidente de la sociedad, por un periodo de siete años, contado a partir de su designación.
2. Un director que ocupará el cargo de vicepresidente de la sociedad, por un periodo de seis años, contado a partir de su designación.
3. Un director que ocupará el cargo de secretario de la sociedad, por un periodo de cinco años, contado a partir de su designación.
4. Un director que ocupará el cargo de tesorero de la sociedad, por un periodo de cuatro años, contado a partir de su designación.

El resto de los directores serán designados por un periodo de cuatro años.

Una vez vencidos estos periodos, los nuevos directores y dignatarios ejercerán el cargo por un periodo de siete años.

De producirse alguna vacante entre los miembros de la Junta Directiva, esta se resolverá de conformidad con lo que dispone el artículo anterior, por el resto del periodo.



**Artículo 3.** El artículo 6 de la Ley 23 de 2003 queda así:

**Artículo 6.** Las empresas administradoras de aeropuertos tendrán un gerente general, que será nombrado por el Órgano Ejecutivo y ejercerá su cargo por un periodo de siete años, contado a partir de la fecha de su designación.

Además, contarán con un auditor interno, nombrado por el Órgano Ejecutivo por recomendación de la Junta Directiva, conforme a las políticas de personal de la respectiva sociedad anónima. El Órgano Ejecutivo podrá nombrar un subgerente general, quien ejercerá su cargo por un periodo de siete años, contado a partir de la fecha de su designación.

Para ser designado gerente general o subgerente general, se requiere cumplir con los requisitos para ser director, además poseer título universitario en Administración Pública, Administración de Negocios, Administración de Aeropuertos, Derecho, Ingeniería, Ciencias Económicas u otro grado universitario similar o equivalente a los mencionados, y un mínimo de cinco años de experiencia laboral en la carrera correspondiente.

Para ser auditor interno, se requiere cumplir con los requisitos para ser director, además poseer título universitario en Contabilidad y contar con un mínimo de cinco años de experiencia en su rama.

El gerente general, subgerente general y el auditor interno deberán presentar una declaración jurada patrimonial ante notario público, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la toma de posesión del cargo, y en el término de diez días hábiles posteriores a su dimisión o remoción, cuya copia será remitida a la Contraloría General de la República. La inobservancia de esta norma al inicio de su gestión será sancionada con la destitución del cargo.

Sin perjuicio de lo que establece el párrafo anterior, el gerente general y el subgerente general podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por la comisión de faltas administrativas graves, por incumplimiento grave de algunas de las normas de la presente Ley o por las causales previstas en la legislación laboral, sin perjuicio de cualquiera sanción penal que proceda.

De mediar causa justificada, la suspensión o remoción del gerente general deberá ser adoptada por los accionistas o por la mayoría absoluta de los directores y conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte la Junta Directiva de las empresas administradoras de aeropuertos.

**Artículo 4.** El artículo 7 de la Ley 23 de 2003 queda así.

**Artículo 7.** Son requisitos mínimos para ejercer el cargo de director de las sociedades anónimas que se crean en virtud de esta Ley:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser persona de reconocida probidad.



3. No tener parentesco con los demás directores o con el gerente general, el subgerente general o el auditor interno de la respectiva sociedad, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
4. No haber sido condenado por cualquier delito doloso.

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo 7-A a la Ley 23 de 2003, así:

**Artículo 7-A.** Los directores de la Junta Directiva podrán ser removidos por las siguientes causales:

1. Incapacidad manifiesta en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Incapacidad física o mental que les imposibilite cumplir sus funciones de forma permanente.
3. Falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
4. Incumplimiento de los requisitos establecidos para su escogencia o que se compruebe que no reunían alguno de estos requisitos al momento de su nombramiento.
5. No mantener la condición de agremiados, asociados o trabajadores de quien los haya propuesto, según corresponda, en el caso de los directores a que se hace referencia en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5.
6. Haber sido condenados por autoridad competente de la República de Panamá por la comisión de delito doloso contra la Administración Pública o de carácter patrimonial.
7. Inasistencia sin causa justificada a más de la mitad de las reuniones de la Junta Directiva efectuadas en un año fiscal.
8. Contravención a lo establecido en el artículo 14.

Están legitimados para solicitar la remoción de un director por cualesquiera de las causales antes mencionadas el Órgano Ejecutivo y/o la Junta Directiva, previa decisión adoptada por el voto de cuatro de sus miembros.

La Contraloría General de la República estará igualmente legitimada para solicitar dicha remoción.

Para tales efectos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 290 del Código Judicial. Esta decisión admite recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto dentro del término de cinco días siguientes a la notificación.

**Artículo 6.** El artículo 8 de la Ley 23 de 2003 queda así:

**Artículo 8.** El gerente general, el subgerente general y el auditor interno deberán dedicarse exclusivamente al desempeño de sus funciones, las cuales serán incompatibles con cualquier otro cargo remunerado, sea público o privado, y con el ejercicio de profesiones liberales o el comercio, excepto la enseñanza universitaria en horas no laborables.



**Artículo 7.** El artículo 9 de la Ley 23 de 2003 queda así:

**Artículo 9.** Las funciones y atribuciones del gerente general, del subgerente general y de la Junta Directiva, así como los montos y límites de los gastos, erogaciones, obligaciones, convenios, celebración de actos, operaciones y contrataciones que podrán autorizar para el eficiente funcionamiento de las empresas administradoras de aeropuertos y aeródromos, serán determinados en los respectivos pactos sociales y estatutos.

**Artículo 8.** El artículo 15 de la Ley 23 de 2003 queda así:

**Artículo 15.** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva, además de las que se establezcan en el pacto social y los estatutos, las siguientes:

1. Establecer las políticas financieras, de inversiones, de personal y de adquisiciones de la respectiva sociedad anónima, así como cualquier otra política necesaria para su buen desempeño.
2. Establecer las metas de desempeño operacional de la empresa y vigilar su cumplimiento.
3. Aprobar los programas periódicos de expansión, funcionamiento y mantenimiento que le presente el gerente general.
4. Aprobar los planes quinquenales de negocios y sus respectivas formulaciones anuales.
5. Aprobar y reformar su reglamento interno y el de la empresa.
6. Autorizar las remuneraciones y convenios colectivos de los empleados.
7. Conocer y aprobar los informes anuales de operación presentados por el gerente general y los estados financieros y balances generales de la empresa, y someterlos a consideración del Consejo de Gabinete.
8. Autorizar contrataciones de empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualquier otro título, valor o documentos de deuda para el financiamiento de los planes y programas de expansión, así como para el funcionamiento y mantenimiento.
9. Establecer, cuando corresponda, las tarifas y tasas de los servicios aeronáuticos del aeropuerto que se brinden a las aeronaves en tierra, incluidos, pero no limitados, los servicios de embarque y desembarque de pasajeros y carga, mostradores de chequeo de pasajeros y de equipaje (*counters*) y oficinas de líneas aéreas, previa aprobación de la Autoridad Aeronáutica Civil. Estas tarifas y tasas preferentemente deberán establecerse con base en los costos de los servicios prestados.
10. Establecer las tasas de los servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de superficies en los respectivos aeropuertos y aeródromos.
11. Establecer la estructura administrativa de la empresa.



12. Autorizar la contratación de terceros para prestar cualquier tipo de servicio aeroportuario.
13. Contratar los servicios de la auditoría externa.
14. Responder del ejercicio de funciones ante el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
15. Fomentar la libre competencia en la prestación de todos los servicios, impulsando la existencia de dos o más proveedores por cada rubro.
16. Autorizar la creación de zonas francas estatales que sean operadas por las sociedades administradoras y definir los bienes del patrimonio de los aeropuertos y aeródromos que podrán ser sometidos al régimen especial de zona franca regulado por la Ley 32 de 2011.
17. Expedir los reglamentos de organización y funcionamiento de las zonas francas que sean autorizadas dentro de áreas que constituyan el patrimonio de los aeropuertos y aeródromos, considerando las actividades que se ejecutarán y requerimientos especiales que deban ajustarse dentro de las áreas asignadas.
18. Autorizar, en adición a las actividades previstas en la Ley 32 de 2011, a las empresas que se establezcan dentro de las zonas francas, que sean autorizadas dentro de áreas que constituyan el patrimonio de los aeropuertos y aeródromos, para que puedan introducir, almacenar, exhibir, empacar, enajenar, vender, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar y, en general, operar y manipular toda clase de mercaderías, productos y materias primas, envases y demás efectos de comercio, con la única excepción de los artículos que sean de prohibida o restringida importación, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.
19. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con esta Ley, la Ley de Sociedades Anónimas y el respectivo pacto social y sus estatutos.

**Artículo 9.** El artículo 17 de la Ley 23 de 2003 queda así:

**Artículo 17.** Las tierras que constituyan patrimonio de los aeropuertos y aeródromos, así como las edificaciones comprometidas en su funcionamiento y las que en el futuro se adquieran para su expansión, no podrán ser objeto de ningún tipo de enajenación sin la previa aprobación del Consejo de Gabinete.

Los bienes que constituyan el patrimonio de los aeropuertos y aeródromos, incluyendo los que estén destinados a su operación y desarrollo y los que en el futuro se adquieran para su expansión, podrán ser sometidos al régimen especial de zona franca regulado por la Ley 32 de 2011, según autorización previa del Consejo de Gabinete.



Las empresas que se establezcan dentro de las zonas francas que sean autorizadas dentro de áreas que constituyan el patrimonio de los aeropuertos y aeródromos, en adición a las actividades previstas en la Ley 32 de 2011, podrán introducir, almacenar, empaquetar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar y, en general, operar y manipular toda clase de mercaderías, productos y materias primas, envases y demás efectos de comercio, con la única excepción de los artículos que sean de prohibida o restringida importación, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

**Artículo 10.** Se adiciona el artículo 22-A a la Ley 23 de 2003, así:

**Artículo 22-A.** Están exentos del pago del impuesto de inmuebles todos los terrenos, edificios y demás construcciones permanentes hechas o que se hagan sobre dichos terrenos, de propiedad o que forman parte de los aeropuertos y aeródromos bajo la administración de empresas administradoras de aeropuertos y aeródromos, tengan estas o no título de propiedad inscrito en la Sección de Propiedad del Registro Público.

Los servicios prestados a favor de personas jurídicas que sean concesionarias y operen en una zona franca localizada dentro del perímetro de un aeropuerto internacional ubicado en el territorio nacional están exentos del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios.

Estarán exentos del pago del impuesto de importación, del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios y del impuesto selectivo al consumo de bienes y servicios las maquinarias, equipos, herramientas, suministros, materiales y bienes en general, que sean introducidos, directa o indirectamente, al territorio fiscal de la República de Panamá, y que se destinen a la construcción, operación, mantenimiento y expansión de aeropuertos y aeródromos bajo la administración de empresas administradoras de aeropuertos y aeródromos.

Las empresas o concesionarios que se establezcan en una zona franca operada por las sociedades administradoras de aeropuertos y aeródromos, y que hayan sido debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete, quedarán sujetas al régimen fiscal y de incentivos contenidos en el Capítulo V de la Ley 32 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que les sean aplicables. Estos mismos beneficios y exoneraciones serán extendidos a las actividades señaladas en el tercer párrafo del artículo 17.

Las empresas administradoras de aeropuertos y aeródromos estarán exentas del pago de cualesquiera tarifas, tasas o derechos al Registro Público de Panamá por los servicios de calificación e inscripción por la constitución o transferencia de dominio a su favor sobre bienes inmuebles; adjudicación o remate de bienes inmuebles; constitución de títulos constitutivos de dominio; inscripción de promesas



de compraventa de bienes inmuebles; segregaciones, lotificaciones o divisiones de terrenos; incorporación y reunión de fincas; y declaración y demolición de mejoras.

**Artículo 11.** Se modifica el primer párrafo y se adiciona el numeral 12 del artículo 24 de la Ley 32 de 2011, así:

**Artículo 24.** En las zonas francas, podrán establecerse personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades de producción de bienes, servicios, servicios logísticos, educación superior, investigación científica, alta tecnología, servicios ambientales, servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos, así como cualquiera otra actividad que autorice el Consejo de Gabinete en las siguientes categorías:

...

12. *Empresa de servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos.* Aquella dedicada al transporte, manejo, almacenamiento, consolidación y desconsolidación de carga en general, dentro de tierras que formen parte del patrimonio de los aeropuertos y aeródromos y que estén operadas por sociedades administradoras de aeropuertos y aeródromos, debidamente constituidas, ya sea para su importación al territorio fiscal nacional, su exportación o la enajenación, traspaso o transferencias entre las empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá.

En la categoría de servicios prestados por empresas establecidas o registradas bajo el régimen de zonas libres de petróleo, el suministro o transferencia de combustible a las naves y aeronaves que se encuentren dentro de las zonas francas operadas por sociedades administradoras de aeropuertos y aeródromos.

...

**Artículo 12.** El Órgano Ejecutivo designará a los miembros de la Junta Directiva, así como al gerente y subgerente general, de las empresas administradoras de aeropuertos y aeródromos, en un plazo de treinta días, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

**Artículo 13.** Se deroga el artículo 86 del Decreto Ley 1 de 2008.

**Artículo 14.** Se deroga el artículo 123 del Decreto Ley 1 de 2008.

**Artículo 15.** La Asamblea Nacional elaborará una ordenación sistemática de las disposiciones no reformadas, las reformadas y las nuevas disposiciones de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 en forma de texto único, con una enumeración corrida de los artículos, comenzando con el número 1, y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial.



**Artículo 16.** La presente Ley modifica los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 15 y 17 de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 y el primer párrafo del artículo 24 de la Ley 32 de 5 de abril de 2011; adiciona los artículos 5-A, 7-A y 22-A a la Ley 23 de 29 de enero de 2003 y el numeral 12 al artículo 24 de la Ley 32 de 5 de abril de 2011, y deroga los artículos 86 y 123 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

**Artículo 17.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 688 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wladimir E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 31 DE ~~diciembre~~ DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



FRANK DE LIMA  
Ministro de Economía y Finanzas